



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento de Régimen Interior del Campo Municipal de Golf de Las Caldas.

EL Ayuntamiento Pleno el 17 de julio de 2012 aprobó inicialmente la modificación de los arts. 8 en su apartado d), 30, 31 y 39 y la supresión de los arts. 41 al 51 del Reglamento de Régimen Interior del Campo municipal de golf de Las Caldas.

Dicho acuerdo fue sometido a información pública durante un período de 30 días mediante anuncios en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* n.º 180, de 3 de agosto de 2012, y en el Boletín de Información Municipal n.º 30, de 26-7-2012.

Durante dicho período no se presentaron reclamaciones ni alegaciones por lo que, de conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación inicial de 17 de julio de 2012 y, con tal carácter, aprobada la modificación del Reglamento.

De conformidad con el art. 70 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro del Reglamento con las modificaciones aprobadas. La entrada en vigor se producirá al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y una vez transcurrido el plazo de 15 días desde la recepción en la Delegación del Gobierno y en la Administración del Principado de Asturias de la comunicación del acuerdo de modificación tal y como prevé el art. 65.2 de la Ley 7/1985.

Frente al presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses. El plazo señalado se computará de fecha a fecha a partir del día siguiente al de esta publicación. En su caso, podrá interponer cualquier otro recurso o acción que considere conveniente para la mejor defensa de sus derechos. Todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, parcialmente modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CAMPO MUNICIPAL DE GOLF DE LAS CALDAS. TEXTO REFUNDIDO

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Siendo responsabilidad del adjudicatario el mantenimiento, conservación y gestión deportiva y docente del Campo Municipal de Golf "Las Caldas", así como de los servicios de restaurante, cafetería, tienda y los que en el futuro se puedan añadir, es obligación de éste, desarrollar los mecanismos necesarios para dar el mejor servicio posible a ciudadanos y usuarios.

Artículo 2.—*De los órganos de consulta y colaboración.*

El adjudicatario constituirá, un Comité de Competición con las atribuciones que le son propias, y que están definidas por la Real Federación Española de Golf, serán responsabilidad de la empresa adjudicataria.

- Comité de competición:
 - Presidente.
 - Vicepresidente.
 - Secretario.
 - Redelegado reglamento.
 - Delegado calendario deportivo y competición.
 - Delegado handicaps.
 - Delegado infantiles.
 - Delegado féminas.
 - Delegado senior.



Artículo 3.

Todo usuario del Campo Municipal de Golf "Las Caldas", así como de cualquiera de sus instalaciones o servicios, queda sujeto y obligado a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior.

CAPÍTULO 2

DE LOS ABONADOS Y USUARIOS

Artículo 4.—*De la admisión.*

La forma de admisión y el número de abonados será objeto de regulación por el adjudicatario, atendiendo a razones técnicas y condiciones del buen uso de las instalaciones.

Artículo 5.—*Condición de abonado.*

- a) La condición de abonado al Campo Municipal de Golf "Las Caldas", se adquiere una vez que el solicitante haya aportado debidamente cumplimentada la documentación exigida al efecto, así como el abono de la cuota de inscripción más la cantidad proporcional al tiempo que reste para terminar el trimestre.
- b) El importe de la cuota de inscripción individual, así como las cuotas mensuales de abonado y el resto de tarifas en vigor correspondientes a todas las actividades de la instalación, estarán expuestas en el tablón de anuncios del local social. Las tarifas estarán expuestas permanentemente en el tablón de anuncios. En estas tarifas, figurarán los precios para los usuarios invitados o no abonados.
- c) Las cuotas se emitirán trimestralmente y por adelantado mediante domiciliación bancaria.
- d) En el caso de devolución bancaria, siempre y cuando ésta sea responsabilidad del abonado, éste deberá satisfacer la cuota y los gastos de la devolución. En caso contrario perdería su condición de abonado según el artículo 9 apartado b.
- e) Documentación necesaria:
 - Dos fotografías por cada abonado.
 - Fotocopia del Libro de Familia para abonados de la misma unidad familiar (padres e hijos menores de 25 años).
 - Fotocopia del DNI.
 - Autorización para la domiciliación bancaria de las cuotas.
- f) A todo abonado se le facilitará una tarjeta credencial, para que en todo momento pueda acreditar su condición ante el requerimiento de los empleados o personal adscrito al adjudicatario. Este documento será considerado personal e intransferible. En caso de que se extravíe se solicitará (previo pago de la misma) una nueva credencial que sustituya a la anterior.

Artículo 6.—*Derechos de los abonados.*

- a) Durante el horario de apertura al público, el abonado tendrá derecho a la utilización y disfrute de las instalaciones y servicios, previo pago de la tarifa vigente.
- b) Los abonados que por motivos laborales, de estudios o de enfermedad, debidamente acreditados, podrán solicitar la baja temporal por un período mínimo de un año. Esta baja temporal podrá solicitarse en los casos en que se constate que el estado del Campo es inadecuado para el juego en condiciones mínimamente razonables.

Artículo 7.—*Deberes del abonado.*

Todos los abonados están obligados al cumplimiento de los siguientes deberes:

- a) Acatar y cumplir la normativa establecida en el presente Reglamento de Régimen Interno.
- b) Proceder en relación con los demás abonados y usuarios con la más exquisita cortesía.
- c) No amonestar personalmente a los empleados de las instalaciones o de cualquiera de los servicios, si no recibe la adecuada atención. Si tiene que dar alguna queja el abonado informará por escrito al Director del Campo.
- d) Satisfacer y pagar puntualmente las cuotas establecidas, aunque no se haga uso de las instalaciones o servicios.
- e) Comunicar por escrito cualquier cambio de domicilio, entidad bancaria, etc.
- f) Los abonados que abandonen la unidad familiar, matrimonio, emancipaciones, o pasen a tener más de 25 años, etc., deberán comunicar esta situación para adaptar las nuevas cuotas a la misma.
- g) Tener la mayor diligencia y cuidado en el uso de las instalaciones, siendo responsables directos de los daños económicos y perjuicios que se deriven de su mal uso.

Artículo 8.—*Pérdida de la condición de abonado*

La condición de abonado se pierde:



- a) Por petición del interesado, manifestada por escrito al adjudicatario. La baja se considerará válida a todos los efectos a partir del primer día del siguiente trimestre.
- b) Por falta de pago, habiendo sido requerido fehacientemente para ello, de las cuotas correspondientes a tres meses.
- c) Por negligencia reiterada en el pago de las tarifas de uso y disfrute en las instalaciones y servicios.
- d) Por sanción acordada por el órgano municipal competente, como consecuencia de conductas que suponga incumplimiento de este Reglamento de Régimen Interno.
- e) Derogado.
- f) Por fallecimiento.

CAPÍTULO 3

DE LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO, USO Y DISFRUTE

Los empleados de la empresa adjudicataria serán las personas encargadas de velar por el cumplimiento de la siguiente normativa:

Artículo 9.

- a) Todos los usuarios tienen los mismos derechos y obligaciones para la utilización de las instalaciones del Campo Municipal de Golf "Las Caldas", sin distinción de edad o sexo o que posean o no la condición de abonado, con las limitaciones que se establecen en este Reglamento de Régimen Interior y las que toda colectividad lleva implícita. Las personas que vayan acompañadas de menores, cuidarán la actitud y el comportamiento de éstos, evitando que accedan a zonas peligrosas, zonas de juego o donde molesten a otros usuarios.
- b) Para el uso de cualquier servicio o instalación será preciso observar las normas y disposiciones sobre higiene y moralidad dictadas por las autoridades competentes.
- c) El uso de las instalaciones deportivas y sociales y de todos los elementos para el servicio de las mismas, se ajustará al horario de apertura y cierre. Estos horarios se señalarán en el tablón de anuncios.

El horario que se establece es el siguiente, aunque se podrá adaptar en cada momento a las necesidades del Campo Municipal de Golf:

Departamento	Frecuencia	Horario
Administración	De lunes a domingo (festivos incluidos)	09:00 a 15:00 y 15:00 a 21:00
Explotación	De lunes a domingo (festivos incluidos)	08:00 a 15:00
Vigilancia nocturna	De lunes a domingo (festivos incluidos)	22:00 a 08:00

El calendario de apertura de dichas instalaciones al público será el siguiente:

		Frecuencia	Horario
Público/Usuarios	Horario de invierno	De lunes a domingo (festivos incluidos)	09:00 a 21:00
	Horario de verano	De lunes a domingo (festivos incluidos)	08:30 a 21:30

- d) El aparcamiento existente en la instalación podrá ser utilizado por todos los usuarios y visitantes. Se aparcará dentro de los límites de rayas blancas establecidas.

Artículo 10.

Se mantendrá un buzón, donde los abonados puedan depositar las sugerencias referentes a las actividades del colectivo. Estas sugerencias serán presentadas para su estudio a la Junta Directiva en sus reuniones.

Artículo 11.

- a) El arrendatario no asume responsabilidad alguna por la pérdida o daños a las propiedades de los abonados o usuarios mientras estén en la instalación.

Artículo 12.

No se admite la entrada con zapatos de clavos en determinadas zonas: Salón Social, primera planta del restaurante y duchas. Dentro de las instalaciones se exige una indumentaria adecuada según las normas vigentes.

Artículo 13.

- a) No se permite la entrada con animales en las instalaciones sociales y deportivas.
- b) No se permite el uso de bicicletas, motocicletas, patines, pelotas, etc., y en general desarrollar cualquier actividad que perturbe la práctica del golf.



Artículo 14.

Toda actividad comercial o de promoción de cualquier forma dentro de las instalaciones, requiere la contratación o aprobación por escrito del adjudicatario.

Artículo 15.

El acceso a las instalaciones del Campo Municipal de Golf "Las Caldas", se podrá realizar como abonado, invitado de abonado, usuario no abonado y visitante, quedando restringida a estos últimos la zona social (cafetería, restaurante, tienda, recepción, terrazas y servicios higiénicos).

Artículo 16.

Todos los servicios expondrán en lugar visible el cuadro de horarios de funcionamiento, adaptado a las distintas temporadas. En días de competición abrirán media hora antes de la primera salida, aunque ese momento no estuviese contemplado dentro de los horarios establecidos.

Artículo 17.

Todas las instalaciones deportivas o servicios tendrán a disposición de los usuarios, en lugar visible, las tarifas de uso o de P.V.P. respectivamente, como es preceptivo según la Ley de Comercio y requisito imprescindible del adjudicatario.

Artículo 18.

El personal del Campo Municipal de Golf "Las Caldas", así como el del resto de servicios o contrataciones, responderá de sus actos ante los Gerentes de las mismas y éstos ante el adjudicatario o persona en quien delegue.

Artículo 19.

Todos los abonados y usuarios acatarán las recomendaciones y requerimientos del personal en general, en caso de no estar conforme con las indicaciones que se hagan o con el modo de comportarse de los empleados, deben proceder como se indica en el artículo 8, apartado c).

Artículo 20.

Todas las secciones deportivas y servicios integrados en el Campo Municipal de Golf "Las Caldas" y las/los que en el futuro lo estuviesen, expondrán en lugar visible, dentro de su área, un anexo a este Reglamento, con detalle de los artículos que siéndoles exclusivos o peculiares no estuviesen, por genéricos, aquí contemplados.

Artículo 21.—De los vestuarios.

- a) Todos los usuarios del Campo de Golf o de cualquier otra sección deportiva, podrán utilizar los vestuarios. Como antesala a los vestuarios se encuentran los servicios higiénicos que podrán ser usados por los usuarios y visitantes del Campo de Golf.
- b) Los abonados que hayan tomado en alquiler una taquilla de vestuarios para uso individual y personal, son responsables del buen uso de la misma.
- c) En ningún caso se debe transitar con zapatos de golf por la sala de duchas, recomendándose no usarlos en los vestuarios. Es aconsejable el uso de sandalias o chanclas que eviten el contacto directo, por razones de higiene.
- d) El mal uso o apropiación indebida de útiles habituales en los servicios (toallas, jabón, cepillos, calzadores, etc.), se considera como falta grave.
- e) El impago de la cuota anual de alquiler de la taquilla supone la pérdida de tal condición, quedando ésta a disposición del Adjudicatario, libre de objetos.
- f) Todos los objetos, ropa, etc., que permanezcan fuera de las taquillas serán retirados por el Adjudicatario.
- g) Son de aplicación los artículos 17 y 18.

Artículo 22.—Del cuarto de palos.

- a) Esta sala tiene carácter de servicio, disponiendo de jaulas individuales en alquiler para uso exclusivamente de los abonados.
- b) El alquiler de la jaula se hará por períodos anuales o parte proporcional del tiempo no transcurrido.
- c) En las jaulas existentes en el cuarto de palos será guardado únicamente material de golf, no permitiéndose guardar ningún material que pueda producir mal olor o elementos que puedan suponer un peligro por inflamación.
- d) La limpieza, cuidado y mantenimiento del interior de la jaula, corresponde al usuario de la misma.
- e) Se recomienda la limpieza del carro y zapatos antes de acceder al cuarto de palos.
- f) Debido al número limitado de jaulas existirá una lista de espera para la adjudicación de las jaulas que vayan quedando libres, por riguroso orden de inscripción.



- g) No se permite depositar en esta dependencia ningún material de golf fuera de las jaulas.
- h) El impago de la cuota anual de alquiler de la jaula supone la pérdida de tal condición, quedando esta a disposición del Adjudicatario, libre de objetos.
- i) También existe en esta sala un área de carga de baterías para los abonados que disponen de carro eléctrico. No se podrá utilizar la batería de otro abonado sin la autorización firmada del propietario.

Artículo 23.—*De la cancha de prácticas.*

- a) La cancha de prácticas podrá ser utilizada por cualquier usuario, en posesión de la correspondiente licencia, y excepcionalmente por los alumnos de las Escuelas Municipales e Infantiles, en su fase de iniciación.
- b) En caso de saturación los usuarios de la cancha de prácticas atenderán las recomendaciones de los empleados de la misma, en cuanto a ubicación de los puestos de práctica, seguridad, etc.
- c) Durante las prácticas se ruega no dar voces o gritos o mantener una actitud que pueda perturbar al resto de usuarios.
- d) No se permite dar bolas fuera de las alfombras de prácticas.
- e) Está terminantemente prohibido sacar bolas y tees de la cancha de prácticas.
- f) Será considerado como falta muy grave el uso de las bolas de prácticas en el campo de golf o la sustracción de las mismas para usos particulares.
- g) Está prohibido tirar bolas intencionadamente hacia los exteriores de la cancha, especialmente por su parte derecha, a la calle del hoyo 11 y su green.
- h) Son de aplicación los artículos 17 y 18.

Artículo 24.—*Del putting-green*

- a) Se permite el acceso y la utilización de esta zona a los usuarios con licencia federativa, a los alumnos de la Escuela Municipal e Infantil y a los cursillos acompañados del profesor.
- b) Es obligatorio el uso de playeros o zapatos de golf.
- c) No se permite la utilización de bolas de prácticas excepto a los alumnos de la Escuela Municipal e Infantil y a los cursillos acompañados del profesor.
- d) No se permite aprochar ni efectuar golpes que produzcan piques o chuletas en la zona del putting-green.

Artículo 25.—*El juego*

25.1. Requisitos imprescindibles para el uso del campo.

- a) Todo usuario deberá obligatoriamente estar en posesión de la correspondiente licencia federativa con hándicap.
- b) Justificante de pago expedido en Recepción (Green-Fees).
- c) El abono de los derechos de juego se puede realizar para 9 ó 18 hoyos. En caso de que se haya abonado un derecho de juego para 9 hoyos y luego se quiera seguir jugando, deberá de volver a abonar la tasa de 9 hoyos. El jugador no puede dividir el recorrido estableciendo descansos intermedios, debiendo realizarlo con continuidad, en el plazo de tiempo estipulado.
- d) El deporte de golf tiene una indumentaria idónea para su práctica, se prohíbe expresamente la utilización de chándal, bañador, pantalón de deporte, camisetas, etc., no permitiéndose la salida al campo sin zapatos de golf.
- e) Cada jugador será portador de un juego de palos. Se prohíbe el uso de un juego de palos por dos jugadores o más, excepto en las competiciones cuya modalidad de juego lo permita.
- f) Excepcionalmente los alumnos en fase de iniciación, cursillos de infantiles, etc., que no dispongan de la correspondiente licencia con hándicap podrán salir al campo siempre que vayan acompañados por un profesor (clases prácticas por el campo).

25.2. Cortesía y cuidados con el campo. Reglas de etiqueta.

- a) Seguridad: Antes de ejecutar un golpe o de hacer un swing de práctica, el jugador debe asegurarse de que no hay nadie cerca o en situación de poder recibir un golpe con el palo, la bola o algún objeto que pudiera ser movido al ejecutar el golpe o swing. Ningún jugador debe jugar hasta que los jugadores que le preceden estén fuera de alcance.
- b) Consideración para otros jugadores: Se hará especial observancia en este apartado a lo dispuesto en la Sección I de las Reglas de Golf de la Real Federación Española de Golf.
- c) Ritmo de juego: En interés de todos, los jugadores deben jugar sin demora, a buen ritmo y mantenerlo. El Comité puede establecer directrices sobre el ritmo de juego que todos los jugadores deberán seguir.

- d) Prioridad en el campo: Salvo que el Comité lo determine de otra manera la prioridad está determinada por el ritmo de juego de un grupo. Un jugador solo no tiene prioridad en el juego. No se aceptan partidas de más de cuatro jugadores.
- e) Cuidado del campo:
- Antes de abandonar el bunker, el jugador debe alisar cuidadosamente todas las irregularidades y pisadas que haya ocasionado.
 - En el recorrido, debe asegurarse de que cualquier trozo de césped arrancado o desplazado por él (chuletas), es inmediatamente repuesto y apisonado y que cualquier daño causado en el green por una bola (pique) sea cuidadosamente reparado. Una vez terminado el hoyo por todos los jugadores, deben ser reparados los daños causados al green por los zapatos de golf.
 - Los jugadores o sus caddies:
 - No deben pasar por el green con la bolsa al hombro, ni de apoyarla en el mismo.
 - Han de tener cuidado con el manejo de la bandera para no deteriorar los bordes del agujero, así como al depositarla en el suelo.
 - Nunca se retirará la bola del agujero con el putter.
 - Al realizar swings de prácticas, los jugadores deben evitar causar daños al campo, particularmente en los lugares de salida.
 - Las normas locales que regulen el movimiento de los carros manuales y los coches de golf deben ser observadas estrictamente.
 - No se podrán realizar prácticas por el campo. Excepcionalmente, se podrá repetir un golpe (rabazo) o putt fallado, cuando el reglamento lo permita y siempre que no se interfiera o demore el juego de otra partida.
 - No circular con el carro por los tees y efectuar la salida desde las barras de salida y no en otro lugar del tee.
 - Dependiendo de las condiciones climatológicas es de obligada observancia y cumplimiento las instrucciones, comunicadas por el personal del campo, sobre el uso o no de carro eléctrico, carro manual, bolsa al hombro, etc., incluida la del cierre del campo.

El incumplimiento reiterado de estas normas es motivo de sanción disciplinaria.

25.3. Organización del juego:

La organización del juego ordinario, así como el control del ritmo y fluidez del mismo, corresponderá a los empleados del adjudicatario.

La organización del juego de competición, así como el control del ritmo y fluidez del mismo, corresponderá al Comité de Competición.

El criterio de actuación y para general conocimiento, será:

- a) Los partidos que jueguen una vuelta completa (18 hoyos), tienen derecho a pasar a los partidos que jueguen una vuelta reducida (9 hoyos).
- b) El juego se iniciará siempre por el hoyo 1, determinando el starter la posibilidad de dar salidas por el hoyo 10.
- c) Las partidas estarán formadas por un máximo de cuatro jugadores. La hora de salida podrá reservarse telefónicamente con 24 horas de antelación, todo jugador que no haya hecho su reserva, podría ser incluido en una partida incompleta o supliendo una ausencia. Las partidas irán saliendo según se vayan formando. En las horas de mayor afluencia, el turno se cogerá en el momento que estén presentes todos los miembros de la partida.
- d) En caso de que algún colectivo de abonados (fémimas, senior, infantiles, etc.), celebre habitualmente una liguilla, etc., el resto de usuarios, podrá salir al campo intercalando su partida entre las previstas por el colectivo.

25.4. Organización de la competición:

- a) Participación: En los Trofeos, Campeonatos y Competiciones que se celebren en el Campo Municipal de Golf "Las Caldas", podrán participar todos los usuarios que lo deseen (abierto) y cumplan los requisitos de este reglamento excepción de aquellos que por exigencia del patrocinador, sean exclusivamente para los abonados (social).
- b) Inscripción: Las inscripciones se efectuarán en recepción, en los plazos determinados por el Comité de Competición.

En la lista de inscripción figurarán los siguientes datos:

- Precio de la inscripción (para abonados y otros usuarios).
- Modalidad.
- Día y hora de cierre.



- Numero máximo de participantes.
- Cuantía y distribución de los premios.
- Encargados de pruebas.

Las inscripciones se considerarán cerradas una vez alcanzado el número de participantes previsto por el patrocinador, a partir de ese momento se abrirá una lista de espera.

Los Campeonatos que organiza la Federación de Golf del Principado de Asturias o la Real Federación Española de Golf, así como los de carácter benéfico, se registrarán por los precios que tienen establecidos para los mismos a nivel regional o nacional.

- c) Una vez realizadas las listas de salida, el jugador que estando inscrito no se presente a la prueba, abonará el green-fee correspondiente, salvo causa justificada.

Artículo 26.—*De la enseñanza.*

- a) El adjudicatario contratará a un número suficiente de profesores titulados para atender la demanda.
- b) Las reservas para clases particulares, colectivas, cursillos, etc., se realizarán en la recepción del Campo Municipal de Golf "Las Caldas".
- c) El pago de las clases se realizará en la recepción del campo antes de su inicio, considerándose como recibida toda clase no anulada con 24 horas de antelación.
- d) Las clases prácticas en el campo deberán de ser autorizadas en la recepción del campo, debiendo ceder el paso en todo momento para no interferir el normal desarrollo del juego.

Artículo 27.—*De la tienda de golf.*

- a) Es obligación del adjudicatario prestar un servicio de tienda de artículos relacionados con el Golf.
- b) Son de aplicación los artículos 15, 17, 18 y 21 de este Reglamento.

Artículo 28.—*De la cafetería.*

- a) Es obligación del adjudicatario prestar un servicio de cafetería con las prestaciones propias de estos establecimientos.
- b) Este servicio podrá ser utilizado por abonados, usuarios y visitantes en general, respetando la normativa vigente de los locales en lo referente a vestuario, calzado, etc., para lo cual se colocarán las señales oportunas.
- c) Son de aplicación los artículos 15, 17, 18 y 21 de este Reglamento.

Artículo 29.—*Del restaurante.*

- a) Es obligación del adjudicatario prestar un servicio de restauración con las prestaciones propias de estos establecimientos.
- b) Es de aplicación el apartado b) del artículo 29.
- c) Los sábados, domingos y festivos, el adjudicatario reservará la denominada mesa de jugadores, en número de comensales suficiente y horario especial (hasta las 17 h.).
- d) Son de aplicación los artículos 15, 17, 18 y 21 de este Reglamento.

CAPÍTULO 4 DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 30.—*De régimen disciplinario.*

Se creará una Comisión de Régimen Disciplinario formada por cinco miembros (2 en representación de la empresa concesionaria, 2 en representación del Club de Golf de Las Caldas, 1 en representación del Ayuntamiento de Oviedo, que tendrá voto de calidad en caso de empate) cuya función será la de solicitar al Ayuntamiento de Oviedo la apertura de expedientes disciplinarios respecto a determinados hechos y emitir informe, cuando así se solicite, en los expedientes incoados.

Artículo 31.—*Potestad disciplinaria.*

Corresponderá al Alcalde o, en su caso, al Concejal en quien delegue, el ejercicio de la potestad disciplinaria respecto a socios, usuarios y visitantes en las instalaciones.

Artículo 32.—*Potestad disciplinaria deportiva.*

El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva, se ajustará a lo dispuesto en la Ley del Deporte y demás normativa aplicable.



Artículo 33.—*Potestad disciplinaria social.*

La potestad disciplinaria social se ejercerá con relación a todas las acciones que sean contrarias a las normas sociales o que puedan suponer menosprecio a la dignidad de las personas o se ajustará a lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 34.

Las infracciones sociales, serán calificadas como leves, graves y muy graves.

Artículo 35.

Son infracciones leves:

- a) El incumplimiento leve de los deberes recogidos en el artículo 8 de este Reglamento.
- b) La falta de respeto a los miembros de la Comisión Consultiva, Comité de Competición y Comisión de Régimen Disciplinario, en el ejercicio de sus funciones, cuando no constituya infracción grave.
- c) Las infracciones leves en los deberes de convivencia social.
- d) Los actos enumerados en el capítulo anterior cuando no tuviesen entidad suficiente para ser considerados como graves o muy graves.

A las infracciones calificadas de leves les corresponden:

- Apercibimiento por escrito.
- Amonestación verbal privada.
- Suspensión del derecho de uso de las instalaciones por un período comprendido entre una semana y un mes.

Artículo 36.

Son infracciones graves:

- a) El incumplimiento grave de los deberes recogidos en el artículo 8 del presente Reglamento.
- b) La falta de respeto, por acción u omisión, a los componentes de la Comisión Consultiva, Comité de Competición y Comisión de Régimen Disciplinario cuando actúen en el ejercicio de sus funciones.
- c) Las ofensas y faltas de respeto a los usuarios, empleados o técnicos.
- d) Provocar o tomar parte en riñas, desordenes, escándalos, etc.
- e) Causar daños intencionados en los bienes muebles e inmuebles bajo responsabilidad del adjudicatario o de terceros, si éste tuviera que responder de ellos, cuando no tuvieran entidad suficiente para ser considerados como muy graves.
- f) Negarse a dar la afiliación o hacer caso omiso a las indicaciones que reciba de los empleados en el desempeño de sus funciones.
- g) Alterar los elementos de control, modificar tableros de anuncios, tarifas, listas, elementos del juego, etc.
- h) Falsear o incumplir los derechos de juego.
- i) Los actos enumerados en el Capítulo anterior cuando tuviesen entidad suficiente para ser consideradas como graves.
- j) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

A las infracciones calificadas de graves les corresponde la suspensión del derecho de uso de las instalaciones por un período comprendido entre un mes y tres meses.

Artículo 37.

Son infracciones muy graves:

- a) El incumplimiento muy grave de los deberes recogidos en el Artículo 8 del presente Reglamento.
- b) Los actos u omisiones que constituyan ofensa muy grave a la dignidad de otro usuario o a las reglas éticas que regulan la vida social.
- c) El atentado contra la dignidad y honor de las personas que constituyen la Comisión Consultiva, el Comité de Competición y la Comisión de Régimen Disciplinario, cuando actúen en el ejercicio de sus funciones.
- d) La comisión de faltas de tenencia, consumo o tráfico de drogas o estupefacientes.
- e) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.
- f) El incumplimiento de las sanciones por falta leve o grave.

A las infracciones calificadas de muy graves les corresponde la suspensión del derecho de uso de las instalaciones por un período comprendido entre tres meses y un año, o la expulsión y pérdida de la condición de abonado.



Artículo 38.—*Hechos delictivos.*

Si los hechos cometidos por un usuario del Campo Municipal de Golf "Las Caldas", fuesen susceptibles de infracción penal se pondrán en conocimiento de los tribunales de justicia, suspendiéndose cautelarmente su condición de abonado, si lo fuere, así como del procedimiento incoado hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial.

Artículo 39.—*Procedimiento sancionador.*

El procedimiento disciplinario se tramitará de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1389/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 40.

En el acuerdo de iniciación de diligencias se designará un miembro de la Comisión de Régimen Disciplinario que como ponente notificará a la persona afectada la apertura e información previa, dándole traslado del escrito de cargos, para que en improrrogable plazo de siete días formule las alegaciones que estime convenientes.

El ponente podrá practicar las diligencias que considere convenientes para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de la posible responsabilidad disciplinaria debiendo concluir la información previa en el plazo de quince días desde su apertura, formulando a la Comisión de Régimen Disciplinario, alguna de las siguientes propuestas:

- Propuestas de sobreseimiento definitivo o provisional.
- Propuesta de sanción como infracción leve.
- Propuesta de instrucción de expediente cuando se deduzca inicios de responsabilidad disciplinaria de mayor gravedad imputable a un abonado o usuario.

El acuerdo de la Comisión de Régimen Disciplinario será notificado al abonado o usuario afectado en todo caso.

Artículos 41 a 51.

Derogados.

Oviedo, a 8 de octubre de 2012.—El Secretario General del Pleno.—Cód. 2012-18486.